



CONCEJO MUNICIPAL

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCIÓN FAMILIAR EN BUCARAMANGA SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Artículo 28 de la Ley 294 de 1996, y,

CONSIDERANDO:

- A. Que en el Municipio de Bucaramanga no existe una organización, instancia o Consejo de Protección familiar que coordine, asesore, promueva, impulse, evalúe y dinamice todos los programas de prevención, educación, existencia y tratamiento de problemas de violencia intrafamiliar.
- B. Que las ultimas estadísticas oficiales relacionadas con los conflictos familiares señalan que en Bucaramanga aumenta día a día la violencia y la descomposición del núcleo social.
- C. Que las autoridades e instituciones del orden nacional, departamental y Municipal son conscientes del crecimiento desmesurado de estos problemas que agobian gravemente a la familia, sin que se haya creado hasta el momento en el Municipio un organismo con funciones específicas en la prevención de los conflictos que atentan contra el bienestar familiar.
- D. Que es deber del Concejo Municipal contribuir en al adopción e implementación de estrategias y programas tendientes a fortalecer y proteger la familia, igualmente es imperativo para la Corporación administrativa Municipal la observancia y el cumplimiento de la Ley.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Crease al Consejo Local de Protección Familiar en Bucaramanga, como coordinador y asesor de los programas de prevención, educación, asistencia y tratamiento de problemas de violencia intrafamiliar dentro de su jurisdicción.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

1. Alcalde de Bucaramanga o su delegado.
2. Personero de Bucaramanga o su delegado.
3. El defensor Regional o su delegado.
4. Director Regional ICBF o su delegado.
5. Un comisario de Familia.
6. Procurador Judicial de familia.
7. Un representante elegido por el Concejo.
8. Un delegado de las ONG, elegido por estas, en convocatoria hecha por el presidente del Consejo de protección Familiar.



CONCEJO MUNICIPAL

PARÁGRAFO: El Concejo será presidido por el Alcalde o su delegado y actuara como secretario el Comisario de familia.

ARTICULO TERCERO: El Consejo de Protección familiar se reunirá cada dos meses, sin perjuicio que el Alcalde lo convoque a una reunión extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen.

ARTICULO CUARTO: Las funciones el consejo de Protección familiar serán las siguientes:

1. Trazar políticas de carácter local para fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros.
2. Promover la Integración y realización armónica de la familia.
3. Promover investigaciones para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.
4. Propender para que se preste la asistencia para el tratamiento de los problemas de violencia al interior del grupo familiar.
5. Presentar propuestas al gobierno Municipal acerca de las políticas, estrategias, planes y programas orientados garantizar la convivencia familiar.
6. Promover, difundir y establecer estrategias para que se respeten los derechos de cada uno de los miembros de la familia.
7. Adelantar estudios y programas que tengan relación con la protección del grupo familiar.
8. Coordinar con otras Instituciones competentes del Municipio programas para el manejo de los problemas de violencia familiar.
9. Adelantar y coordinar con la administración Municipal jornadas pedagógicas de convivencia.

ARTICULO QUINTO: El Consejo de Protección Familiar del Municipio de Bucaramanga hace parte del sistema nacional de Bienestar Familiar, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero del Decreto 1137 de 1999.

ARTICULO SEXTO: El Consejo de protección familiar, dictara su propio reglamento.

ARTICULO SÉPTIMO: El Consejo presentara cada cinco (5) meses al Consejo de Bucaramanga, un informe de las gestiones realizadas durante el semestre anterior.

ARTICULO OCTAVO: La administración Municipal en un termino de seis meses (6) meses, proveerá lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo.

ARTICULO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Concejo.

Expedido en Bucaramanga a los cinco (5) días del mes de Diciembre de Dos Mil uno (2001).

El Presidente:


CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO



CONCEJO MUNICIPAL

El Secretario:



CLEOMEDES BELLO VILLABONA

Los suscritos Presidente y Secretario del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 055 de 2001, fue discutido y aprobado en dos (2) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la ley 136 de 1994.

El Presidente:



CARMEN LUCIA AGREDA ACEVEDO

El Secretario:



CLEOMEDES BELLO VILLABONA



CONCEJO MUNICIPAL

PROYECTO DE ACUERDO No. 085 DE 2001 "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCION FAMILIAR EN BUCARAMANGA SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Recibido en la Secretaría Administrativa de la Alcaldía, hoy 07 de diciembre del año 2001.

BENJAMÍN GUTIÉRREZ SANABRIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ALCALDÍA DE BUCARAMANGA.

07 de diciembre del año 2001

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

El Alcalde,

NÉSTOR IVAN MORENO ROJAS

LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 055 del 2001, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy 07 de diciembre del año 2001.

El Alcalde,

NÉSTOR IVAN MORENO ROJAS